

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3785 Resolución de 22 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Segunda Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla".

Con fecha 4 de junio de 2026 se ha autorizado la «Segunda Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla» en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la «Segunda Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla», autorizada el 4 de junio de 2026, que se inserta como Anexo.

Murcia a, 22 de julio de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Segunda Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla

En base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, cuyo artículo 90.1 establece la posibilidad de que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales sean identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente mediante el procedimiento regulado en el título VI de dicha ley; así como en su artículo 91.2, que promueve la implicación directa de las empresas u organismos equiparados en dichos procedimientos.

Asimismo, resulta de aplicación el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, cuyo título VI regula el "Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales", estableciendo en su artículo 179.6 que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación masivos para sus plantillas.

Aprobado el convenio-tipo de colaboración por el Consejo de Gobierno en fecha 20 de marzo de 2025 y publicado mediante Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional (BORM 26 de abril de 2025), con posterioridad se consideró necesario establecer diversas precisiones, procediéndose a la aprobación de una primera Adenda, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2025 y publicada mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional de 2 de septiembre de 2025 (BORM de 12 de septiembre de 2025).

A la vista de nuevas necesidades detectadas para la correcta aplicación del convenio tipo, se considera necesaria la aprobación de una segunda Adenda, con el fin de modificar la Cláusula Séptima.

Se expone:

Primero

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el órgano encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Segundo

Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, asume las competencias del departamento en materia de formación profesional, así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

Tercero

En fecha 20 de marzo de 2025, por parte del Consejo de Gobierno, se procedió a autorizar el convenio-tipo, así como la celebración de convenios específicos que se adapten a dicho convenio-tipo.

Cuarto

En fecha 26 de abril de 2025, a través de Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del citado convenio-tipo.

Quinto

En fecha 12 de septiembre de 2025, a través de la Resolución de 2 de septiembre de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de una primera Adenda a dicho convenio-tipo.

Se acuerda**Primero.- Objeto de la adenda.**

La presente adenda tiene por objeto modificar la Cláusula Séptima del Convenio-tipo, adecuando la comisión de seguimiento prevista inicialmente a un modelo más eficiente y operativo, mediante la reducción del número de sus miembros, así como del número de reuniones previstas para el seguimiento, control y evaluación de las actuaciones realizadas bajo el presente convenio.

Segundo.- Nueva redacción de la Cláusula Séptima.**Séptima. Comisión de seguimiento.**

Con la finalidad de garantizar el adecuado seguimiento, control y evaluación de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, a la que corresponderán las siguientes funciones:

1. Interpretar las cuestiones que se susciten como consecuencia de la ejecución del convenio y proponer, en su caso, soluciones a las partes firmantes.
2. Velar por el correcto cumplimiento de lo convenido.
3. Proponer, en su caso, a las partes firmantes del convenio las modificaciones del contenido del convenio que resulten necesarias, para su tramitación de acuerdo a la normativa vigente.

La presente comisión de seguimiento, estará formada por:

- La persona titular de la Dirección del ICUAM, o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.
- La persona técnica responsable del ICUAM, o persona en quien delegue, que ejercerá como secretaria.
- Un representante de la empresa u organismo equiparado.

Asimismo, el funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha comisión se reunirá, al menos dos veces durante la vigencia del convenio: una reunión inicial, de cara a acordar los aspectos organizativos de las actuaciones a desarrollar, y una reunión final, orientada a la evaluación de los resultados obtenidos.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá reunirse adicionalmente durante la vigencia del convenio, cuando así lo solicite alguna de las partes y exista causa justificada relacionada con la interpretación, seguimiento o evaluación de las actuaciones desarrolladas al amparo del mismo.

Tercero.- Ratificación.

El resto del clausulado del convenio-tipo y de su primera adenda permanece inalterado en todos sus términos.